

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PUENTES Y TORONES S.A.S.
DEMANDADO: LATCO S.A. Y OPWAY ENGENHARIA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00104

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

1.- No se aporta el documento señalado en el literal b del numeral segundo del contrato base de la presente acción, en atención a que en el supuesto factico se menciona claramente que el titulo ejecutivo lo comporta un contrato y los documentos integrantes de este, entre los que se encuentra el (cronograma firmado por las partes con el cual se vigilara el desarrollo del proyecto y la entrega oportuna de las actividades a cargo de las partes), por lo que constituye un título complejo toda vez que se indica está conformado adicionalmente del contrato con otros documentos que se relacionan en el numeral 2º del mismo contrato y los cuales se anexan con la demanda, excepto el aquí mencionado, ya que en su lugar se allega es una constancia de envió de correo, mas no el documento en mención.

2.- En lo que respecta a los perjuicios, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, por lo que deberá de manera razonada cada uno de los componentes que integran el pedido indemnizatorio y la motivación para exigirlo.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibídem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. 82__
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario